



ECUADOR

Actualización: septiembre 2022 (*)

I. REQUISITOS LEGALES.

1. Legislación de referencia

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 1 de enero de 1996.
- Código de la Niñez y Adolescencia, publicado el 3 de enero de 2003 en vigor desde julio 2003. Última reforma el 31 de mayo de 2017.

2. Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Tener más de veinticinco años.
- Personas solteras (hombres o mujeres) y parejas heterosexuales casadas o en unión civil con una antigüedad de tres años, que cumplan los requisitos legales. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente.
- La diferencia de edad con la persona adoptada no podrá ser inferior a catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años. En los casos de adopción por parejas esta diferencia de edad se aplicará al cónyuge más joven. La diferencia mínima de edad se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo o hija del cónyuge o conviviente. Las limitaciones de edad no se aplicarán para los casos de adopciones entre parientes.
- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales.

3. Requisitos relativos al adoptando.

Podrán ser declaradas personas menores de edad adoptables:

- Huérfano-a respecto de ambos progenitores.
- Cuando sea imposible determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
- Cuando ambos progenitores hayan sido privados de la patria potestad.
- Cuando el padre, madre o ambos progenitores, según corresponda, que no hubieran sido privados de la patria potestad, consientan la adopción.

Los niños y niñas propuestos para la adopción internacional son personas menores de edad que no han encontrado familia adoptiva en Ecuador. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La adopción se constituye por medio de decisión judicial.

* Fuente: Embajada de España en Quito.



2.- Efectos de la adopción.

- La ley admite solo la adopción plena. Se extinguen vínculos con la familia biológica y se adquieren con la familia adoptiva, con iguales derechos y obligaciones.
- Es irrevocable.
- Las personas menores de edad adoptadas podrán conservar su nacionalidad.

III. PROCEDIMIENTO.

Los expedientes de adopción internacional deberán tramitarse mediante organismo acreditado de adopción internacional.

Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción:

- Formulario de solicitud de adopción.
- Copia de pasaportes.
- Certificado de matrimonio.
- Libro de familia
- Certificado de nacimiento.
- Acreditación de propiedad o alquiler del domicilio.
- Carta de motivación de la adopción.
- Certificación de penales.
- Certificados médicos, de salud física y mental, así como de los hijos si los hubiere.
- Certificado de ingresos.
- Fotografías recientes de los solicitantes.
- Poder otorgado al organismo acreditado para su representación.
- Contrato firmado con el organismo acreditado.
- Documento que certifique que el organismo está acreditado para la adopción internacional.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Compromiso de realizar los informes de seguimientos post-adoptivos establecidos legalmente.

Los documentos deberán estar debidamente apostillados.

La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Dirección de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde se revisará y evaluará la solicitud. Una vez aprobada, se remite al Comité de Asignación Familiar (CAF)

Una vez realizada la asignación a la familia y aceptada por ésta, se trasladará al país a conocer al niño/niña o adolescente. El proceso de apego o vinculación afectiva, en el que se realizan encuentros progresivos con la persona menor de edad, tiene una duración aproximada de 5 días. Posteriormente, si el resultado ha sido positivo, se inicia el procedimiento judicial, durante el cual la familia permanecerá en el país hasta su finalización, que podrá demorarse hasta 8 semanas.



Seguimientos Post-Adoptivos. Es obligatorio el envío de cinco informes de seguimiento durante los dos años siguientes a la sentencia definitiva de adopción. Durante el primer año deberán enviarse tres informes cuatrimestrales y durante el segundo año, dos semestrales.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL:

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL (MIES).

Av. Amaru Ñan, Piso 6

Quito 170146.

Ecuador.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>

Web: www.inclusion.gob.ec

Email: adopcionesecuador@inclusion.gob.ec

EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO.

Calle Francisco Salazar, n. E-12-73 (entre Isabel La Católica y Toledo),

Quito 17-01-9322.

Ecuador.

Email: emb.quito@maec.es